

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000138.

Modelo: N81291.

Procedimiento Ordinario 0000055/2020.

Sobre Ordinario.

Demandante: María Esperanza Cañizares Celestino.

Abogada: María Antonia Marcote Oliva.

Demandado: PROENZAMTRANS, S.L.

EDICTO

Don Carlos Marciano Monescillo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 Bis de Ciudad Real,

Hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000055/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª María Esperanza Cañizares Celestino contra PROENZAMTRANS, S.L. sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 3-bis.

Ciudad Real.

Sentencia: 00070/2021.

Nº Autos: Demanda 55/2020.

En Ciudad Real a 18 de febrero de 2021

Vistos por mí, D/ña Flor de Lis Lara López, Juez del Juzgado de lo Social nº 3 Bis de Ciudad Real tras haber visto los presentes autos nº 55/2020 sobre Cantidad entre partes, de una y como demandante Doña María Esperanza Cañizares Celestino, que comparece asistido de la Letrada Doña María Antonia Marcote Oliva y de otra como demandada PROENZAMTRANS, S.L., que no comparece pese a estar citada en forma.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia nº 70/21

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Doña María Esperanza Cañizares Celestino contra PROENZAMTRANS, S.L., debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.300 euros, dicha cantidad devengara el interés por mora del 10% conforme el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER nº 1405/0000/10/0055/20 Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar nº 1 a nombre de este Juzgado, igualmente al recurrente que no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, deberá consignar la tasa correspondiente (salvo los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos que tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa, Ley 10/2.012 de 20 de Noviembre, por la que se regulan tasas en el ámbito de la Administración de Justicia).

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0055/20 abierta en la entidad Bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROENZAMTRANS, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 567

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>